



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

13744/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°13744 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado la información referente a: *"fotocopia de procesos administrativos. Se solicita fotocopia certificada de procesos administrativos sancionatorios y pruebas documentales, realizados a empleada [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] de acuerdo a citatorios de fecha [REDACTED]";* hace las siguientes Valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona..."* Sin embargo, la solicitante es la titular de la información

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura Unidad de Recursos Humanos y Unidad Jurídica del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que en fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, se emitió resolución de prórroga, a efecto de continuar con las diligencias necesarias para obtener la información requerida, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día lunes trece de febrero del presente año con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura de la Unidad Jurídica informó que: *"el Departamento Jurídico de Procuración a la fecha se encuentra realizando el análisis respecto de recurso de apelación interpuesto por la referida empleada, por sanción impuesta a la misma por medio del Acuerdo [REDACTED] Por otra parte en cuanto a su solicitud que este Departamento determine en base a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) si es pertinente se extienda la información que se requiere (FOTOCOPIA CERTIFICADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES, REALIZADOS A EMPLEADA [REDACTED] DE ACUERDO A CITATORIOS DE FECHA [REDACTED] se considera que el Acto Administrativo por medio del cual se le ha impuesto sanción no se encuentra firme, por lo que adecúa la información que se solicita a lo dispuesto en el Art 19 literal g) "La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso"; ya que aún existe un procedimiento administrativo en curso; asimismo al no estar firme el acto administrativo en controversia, de estimarse el recurso interpuesto conllevaría una eventual revocatoria del acto mismo, por lo que de darse la información solicitada a esa dependencia por la señora [REDACTED] se atentaría contra el principio de seguridad jurídica. Por lo que recae sobre la reserva número uno del índice de reserva de la Unidad Jurídica.*



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: *"aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".*

Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será entregada. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese la información solicitada, en virtud que, según lo informado por la Unidad Jurídica, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/ indice-de-informacion-reservada>

Notifíquese,

  
Licda. Ena Violeta Mirón Gorden  
Oficial de Información ISSS  
G.M.

